

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0468.

Una vez notificada la demandada COLPENSIONES, otorgó poder al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, quien a su vez lo sustituyó en cabeza de la doctora NINA GOMEZ DAZA, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, en nombre de su poderdante, por lo que en la debida oportunidad se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado se tiene que la doctora MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO allega poder especial otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así las cosas y atendíendose a lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, quien a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia tendrá el término de 10 días para dar contestación de la demanda previo cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO, identificada con cédula No. 52.431.353 de Cúcuta, portadora de la T.P. No. 108.726 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2°.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, de la demanda interpuesta por la señora LUZ DEY ORDOÑEZ, tal como fue considerado en la parte motiva de esta providencia.

3°.- ADVERTIR a la citada parte demandada que a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, comenzará a correr el término de diez (10) días para que por intermedio de apoderado judicial de contestación a la misma.

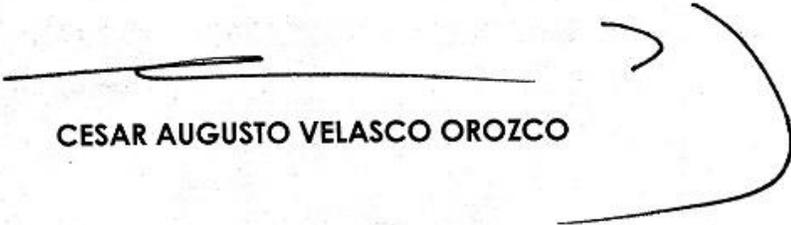
4°. ENVIAR por correo electrónico a la apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, copia de la demanda y sus anexos.

5°. RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4°. ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO